



Naciones Unidas

FCCC/KP/CMP/2018/6



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr. general
21 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

14º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema X del programa provisional

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Resumen

El 13^{er} informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas por el Comité desde el 9 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, a saber: la labor del grupo de facilitación, a la luz de su análisis de los informes de examen, y la continuación del examen de sus funciones de asesoramiento y facilitación; el examen por el grupo de control del cumplimiento de la cuestión de aplicación relativa a Mónaco; y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.

GE.18-15686 (S) 101018 111018



* 1 8 1 5 6 8 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
A. Mandato	1	3
B. Objeto del informe	2	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–4	3
II. Cuestiones de organización	5–12	3
A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes del grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación.....	7	3
B. Miembros del Comité de Cumplimiento.....	8–9	4
C. Transparencia, comunicación e información	10–11	4
D. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones	12	4
III. Labor realizada durante el período de que se informa.....	13–28	4
A. Pleno	13–14	4
B. Grupo de control del cumplimiento	15–21	5
C. Grupo de facilitación	22–28	6
IV. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento	29–30	8
 Anexo		
Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa		9

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, los procedimientos y mecanismos), el Pleno del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Pleno) debe informar sobre las actividades del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Comité) en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. En el 13^{er} informe anual del Comité se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité desde el 9 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité.

4. La CP/RP podría, además:

a) Invitar a su Presidencia a que celebre las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité (véanse los párrs. 8 y 9 *infra*);

b) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2018-2019.

II. Cuestiones de organización

5. Durante el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento se reunió en dos ocasiones, con motivo de su 31^a reunión (en Bonn, los días 29 y 30 de mayo de 2018) y su 32^a reunión (en Bangkok, los días 29 y 30 de agosto de 2018), y el grupo de facilitación se reunió en una ocasión, con motivo de su 21^a reunión (en Bangkok, los días 29 y 30 de agosto de 2018). La 20^a reunión del Pleno se celebró los días 30 y 31 de agosto de 2018 en Bangkok.

6. El programa anotado, la documentación relacionada con los temas del programa y los informes de las Presidencias para cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención¹.

A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes del grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación

7. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, el 26 de marzo de 2018 el grupo de facilitación recurrió a medios electrónicos para elegir Presidenta a la Sra. Emanuela Sardellitti y Vicepresidente al Sr. Mamadou Diobe Gueye. En esa misma fecha, el grupo de control del cumplimiento eligió Presidente al Sr. Joseph Aitaro y Vicepresidente al Sr. Milan Zvara. Estos Presidentes y Vicepresidentes constituyen la nueva Mesa del Comité.

¹ <https://unfccc.int/compliance-committee-bodies-page>.

B. Miembros del Comité de Cumplimiento

8. El Pleno señala a la atención de la CP/RP los cinco puestos de miembro del Comité que siguen vacantes. Solicita a la CP/RP que, en su próximo período de sesiones, cubra dichas vacantes eligiendo a un miembro y a un miembro suplente de los Estados de América Latina y el Caribe y a un miembro suplente de las Partes no incluidas en el anexo I para el grupo de facilitación, así como a un miembro y a un miembro suplente de los Estados de América Latina y el Caribe para el grupo de control del cumplimiento, para el resto de sus mandatos respectivos, que finalizarán el 31 de diciembre de 2021.

9. El Pleno manifestó la esperanza de que, al presentar sus candidatos para el Comité, las Partes tuvieran presente el equilibrio de género.

C. Transparencia, comunicación e información

10. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento del Comité de Cumplimiento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período de que se informa se grabaron y difundieron a través del sitio web de la Convención, a excepción de las partes que se celebraron a puerta cerrada.

11. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos elaborados para el Pleno y para las reuniones del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación se han publicado en el sitio web de la Convención².

D. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

12. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Además de elegir a la Mesa recurriendo a medios electrónicos, como se ha descrito en el párrafo 7, la Mesa del Comité utilizó medios electrónicos para decidir la asignación de la cuestión de aplicación relativa a Mónaco. El grupo de control del cumplimiento también recurrió a medios electrónicos para adoptar una decisión sobre un examen preliminar con respecto a Mónaco.

III. Labor realizada durante el período de que se informa

A. Pleno

Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno

13. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y con la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, la secretaría transmitió al Comité los informes relativos a:

a) El examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2015 por las siguientes Partes: Chipre, Liechtenstein, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión Europea;

b) El examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2016 por las siguientes Partes: Chequia, Chipre, Federación de Rusia, Grecia, Liechtenstein, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Unión Europea;

c) El examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2017 por las siguientes Partes: Australia, Chequia, Chipre, Eslovaquia, España, Federación de Rusia,

² Los documentos relativos al Pleno pueden consultarse en <http://unfccc.int/3788.php>; los documentos relativos al grupo de facilitación pueden consultarse en <http://unfccc.int/3786.php>; y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento pueden consultarse en <http://unfccc.int/3785.php>.

Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Lituania, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suecia, Suiza, Ucrania y Reino Unido;

d) El examen de los informes para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto de las siguientes Partes: Chipre, Liechtenstein y Reino Unido;

e) Los inventarios anuales de 2018 de las siguientes Partes (informes de situación): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania y Unión Europea,;

f) Los exámenes técnicos de las séptimas comunicaciones nacionales de Alemania, Chequia, Eslovaquia, Estonia, Francia, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, los Países Bajos y la Unión Europea, cuyo plazo de presentación vencía el 1 de enero de 2018.

14. En su 20ª reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes que debían elaborarse en virtud del Protocolo de Kyoto.

B. Grupo de control del cumplimiento

15. En el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento examinó una cuestión de aplicación con respecto a Mónaco.

16. El 23 de marzo de 2018, el Comité recibió una cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos sobre el examen individual de la comunicación anual presentada por Mónaco en 2017³. La Mesa del Comité, recurriendo a medios electrónicos, asignó la cuestión de aplicación al grupo del control del cumplimiento el 3 de abril de 2018 para que fuera objeto de un procedimiento acelerado. El 19 de abril de 2018, el grupo de control del cumplimiento, recurriendo a medios electrónicos, llevó a cabo un examen preliminar y decidió proseguir con el examen de la cuestión de aplicación⁴.

17. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1 conjuntamente con la decisión 3/CMP.11) y las “Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 19/CMP.1 conjuntamente con la decisión 3/CMP.11). En particular, el equipo de expertos observó importantes demoras en la presentación de los informes de los inventarios anuales (IIN) de Mónaco: el país presentó el de 2017 el 20 de septiembre de 2017, y el de 2016, el 12 de septiembre de 2017. El equipo de expertos también observó que la cuestión de la puntualidad de Mónaco en la presentación de sus IIN ya se había planteado en exámenes anteriores a 2016⁵ y el Comité ya la había abordado en ocasiones precedentes⁶. El equipo de expertos consideró que Mónaco, al no haber presentado los IIN en las seis semanas siguientes a la fecha de presentación prevista, había incumplido los requisitos obligatorios establecidos en el párrafo 3 a) de la decisión 15/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11.

18. Además, el equipo de expertos consideró que el retraso en la presentación de los IIN indicaba problemas con las funciones del sistema nacional de Mónaco, en particular con la aplicación de sus arreglos institucionales nacionales y el mantenimiento de la capacidad para la ejecución puntual de las funciones definidas en las directrices para los sistemas nacionales, que figuran en el anexo de la decisión 19/CMP.1, párrafo 10 a), b) y d), leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11, así como la aplicación de sus procedimientos de

³ FCCC/ARR/2017/MCO.

⁴ CC-2018-1-2/Monaco/EB.

⁵ Véase, por ejemplo, el documento FCCC/ARR/2014/MCO, párr. 7.

⁶ Véanse los documentos CC/EB/25/2014/1, CC/EB/25/2014/3, CC/EB/26/2015/1, CC/EB/26/2015/2 y CC/EB/27/2015/2.

preparación y gestión del inventario definidos en las directrices para los sistemas nacionales, que figuran en el anexo de la decisión 19/CMP.1, párrafos 14 g) y 16 a), leídos conjuntamente con la decisión 3/CMP.11.

19. El 30 de mayo de 2018, durante su 31ª reunión, en la que Mónaco participó por vía electrónica, el grupo de control del cumplimiento adoptó una conclusión preliminar en la que determinó que Mónaco no había respetado las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11), leídas conjuntamente con las “Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11).

20. Mónaco no presentó ninguna comunicación por escrito con arreglo al párrafo 7 de la sección IX y el párrafo 1 e) de la sección X de los procedimientos y mecanismos⁷, ni conforme al artículo 17 del reglamento⁸. El 30 de agosto de 2018, durante su 32ª reunión, en la que Mónaco participó por vía electrónica, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva, en la que confirmaba su conclusión preliminar con respecto a Mónaco⁹.

21. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Mónaco durante el período de que se informa se enumeran en el anexo.

C. Grupo de facilitación

22. En su 21ª reunión, el grupo de facilitación siguió estudiando de qué modo podía realizar mejor su labor de asesoramiento y facilitación en beneficio de las Partes, a la luz de los informes de examen preparados por los equipos de expertos que el grupo había analizado durante el año.

23. Consideró que de su experiencia podían extraerse muchas enseñanzas, las cuales complementaban el contenido del documento de agosto de 2017 sobre la experiencia del grupo de facilitación en la prestación de asesoramiento y facilitación a las Partes para aplicar el Protocolo de Kyoto¹⁰. Entre esas enseñanzas pueden mencionarse las siguientes:

a) El grupo de facilitación observó que su mandato general estaba redactado en términos bastante amplios¹¹. Recordó que, si bien a lo largo de los años había realizado progresos en la definición de sus prácticas y la comprensión de su propio papel, a menudo se topaba con la falta de orientación por parte de la CP/RP sobre las medidas que podía adoptar en relación con su mandato;

b) Más concretamente, el grupo de facilitación reconoció la importancia de tener una clara comprensión de qué se entiende por “facilitación” y del tipo de asesoramiento que puede prestar. Hizo hincapié en que hasta ese momento no había dispuesto de un conjunto de herramientas e instrumentos concretos a los que recurrir a la hora de ofrecer facilitación y asesoramiento a una Parte. Asimismo, hizo alusión a la escasez de sus recursos y a sus limitaciones presupuestarias;

⁷ Decisión 27/CMP.1; puede consultarse en: http://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/application/pdf/dec.27_cmp.1.pdf.

⁸ Reglamento: anexo de la decisión 4/CMP.2, modificada por las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9; puede consultarse en: http://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/application/pdf/consolidated_rop_with_cmp_4&cmp9_amend_2014feb03.pdf.

⁹ CC-2018-1-4/Monaco/EB.

¹⁰ CC/FB/20/2017/2.

¹¹ Para obtener más información sobre el mandato general y las funciones del grupo de facilitación, véanse los procedimientos y mecanismos, sección IV, párrs. 4 a 6; véase también CC/FB/20/2017/2, párrs. 4 a 16.

c) También observó que, pese a la experiencia adquirida y las mejoras observadas en la presentación de informes por las Partes en el marco del Protocolo de Kyoto, los equipos de expertos seguían detectando numerosas cuestiones recurrentes, aunque en los últimos años se habían planteado muy pocas cuestiones de aplicación;

d) Remitiéndose a su experiencia hasta la fecha, el grupo de facilitación observó que ninguna Parte había planteado una cuestión “con respecto a sí misma”¹² y que solo en una ocasión desde la puesta en marcha del Comité una Parte había planteado una cuestión “con respecto a otra” Parte^{13 14}. El grupo reconoció que era necesario mejorar el tipo de servicios que podía prestar a las Partes para que estas entablaran con él diálogos más sustantivos sobre las cuestiones concretas de aplicación que se les pudieran plantear;

e) El grupo de facilitación subrayó la importancia de comprender las causas y motivos de las dificultades con que tropezaban las Partes al aplicar el Protocolo de Kyoto y al cumplir sus compromisos, para de este modo poder ofrecerles respuestas específicas e informar a la CP/RP sobre cualquier posible cuestión de aplicación de carácter sistémico. Observó además que, incluso cuando los equipos de expertos distinguían causas específicas, los procesos de examen existentes no preveían ningún seguimiento.

24. Además, el grupo de facilitación reconoció la necesidad de seguir dialogando con los examinadores principales a fin de comprender mejor las causas y la manera de trabajar de los equipos de expertos, y para facilitar, de manera colaborativa, la aportación de información e informes de alta calidad por las Partes.

25. El grupo de facilitación pidió a su Presidenta y a su Vicepresidente que elaboraran, con el apoyo de los miembros y miembros suplentes del grupo, una lista de preguntas para someterla a la consideración de los examinadores principales en su reunión anual. Dicha lista podía incluir preguntas sobre dificultades que hubieran encontrado varias Partes o sobre cuestiones destacadas en informes de examen individuales.

26. El grupo pidió a su Presidenta y a su Vicepresidente que remitieran la lista de preguntas a los examinadores principales con suficiente antelación a su reunión, prevista para marzo de 2019, y que estudiaran, con ayuda de la secretaría, las modalidades prácticas para interactuar con los examinadores principales. Para ello, los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación debían mandar sus propuestas de preguntas a la secretaría lo antes posible y no más tarde del 31 de diciembre de 2018.

27. El grupo de facilitación propuso que la Mesa del Comité estudiara, con ayuda de la secretaría, la posibilidad de que los miembros de la Mesa y los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación, incluidos los que coordinaban los cuatro equipos del grupo en 2018¹⁵, asistieran a las reuniones de los examinadores principales que se celebrarían en marzo de 2019, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros. El objetivo de esa asistencia sería establecer una interacción específica con los examinadores principales para tratar las preguntas ideadas por el grupo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 25. Se invitó a los miembros de la Mesa a que informaran al Comité y a sus grupos al respecto, según procediera. El grupo de facilitación podría tener en cuenta esos diálogos en el futuro examen de posibles instrumentos y herramientas a los que recurrir a la hora de ofrecer facilitación y asesoramiento a una Parte (véase el párr. 23 b) *supra*).

28. Por otro lado, los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación seguirán analizando los informes de examen remitidos al Comité de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y podrán plantear al grupo cualquier otra cuestión para que este la examine en su siguiente reunión.

¹² Véase la sección VI, párr. 1 a), de los procedimientos y mecanismos.

¹³ Véase la sección VI, párr. 1 b), de los procedimientos y mecanismos.

¹⁴ Véase el documento CC/FB/20/2017/2, párrs. 20 y 21.

¹⁵ Véase el documento CC/FB/20/2017/3, párr. 13 a).

IV. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

29. Para el bienio 2018-2019, se ha asignado a las actividades relacionadas con el Comité una cuantía estimada de 705.300 euros con cargo al total de fondos atribuidos en el presupuesto básico al Programa de Asuntos Jurídicos¹⁶. Además, entre las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias se aprobaron 447.480 euros en concepto de apoyo al Comité de Cumplimiento¹⁷. Esta suma cubriría los costos de una de las cuatro reuniones del Comité previstas en su mandato y de la traducción de las decisiones del Comité a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A 1 de agosto de 2018, este fondo fiduciario no había recibido contribuciones destinadas a las actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio.

30. El Comité insta a la CP/RP a que invite a las Partes a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité para el bienio 2018-2019.

¹⁶ Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 27/CP.19.

¹⁷ Decisión 27/CP.19, cuadro 5.

Anexo

Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa

Mónaco

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Decisión tras el examen preliminar	CC-2018-1-2/Monaco/EB	19 de abril de 2018
Conclusión preliminar	CC-2018-1-3/Monaco/EB	30 de mayo de 2018
Decisión definitiva	CC-2018-1-4/Monaco/EB	30 de agosto de 2018

Nota: Las decisiones adoptadas con respecto a Mónaco durante el período de que se informa pueden consultarse en <https://unfccc.int/questions-of-implementation-monaco>.